

Mayo 10/50

Ley por medio de la cual se deroga la Ley No. 1648, del 14 de febrero de 1948, a fin de que los fondos a que ella se refiere se depositen en la Tesorería Nacional, para su ingreso en el Fondo General de la Nación. — (Pago a los hospitales del Estado)

6 Píezas. —



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

883

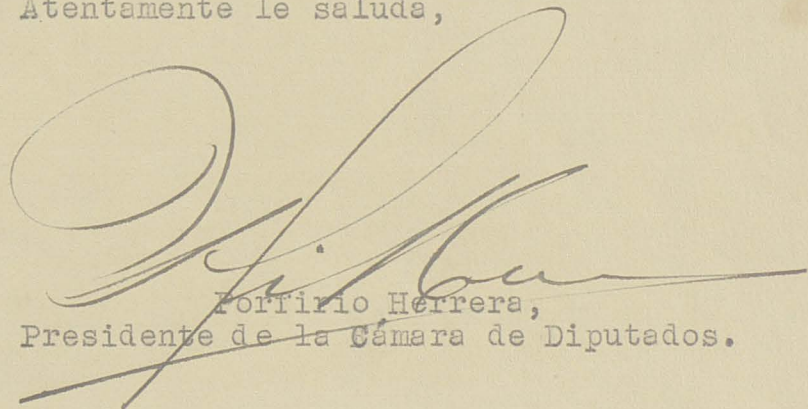
10 MAY 1950

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por el cual se deroga la Ley No.1648, del 14 de febrero de 1948, a fin de que los fondos a que ella se refiere se depositen en la Tesorería Nacional, para su ingreso en el Fondo General de la Nación.

Atentamente le saluda,



Ferririo Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/110757



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


Art. 1.- Desde la vigencia de la presente ley, los fondos provenientes de los pagos a los Hospitales del Estado por servicios o asistencias a clientes privados o por hospitalización de enfermos en asistencia privada, o por servicios o asistencias en dichos Hospitales a los asegurados con la Caja Dominicana de Seguros Sociales, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Poder Ejecutivo o con los contratos correspondientes, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional, para su ingreso en el Fondo General de la Nación.

Art. 2.- La presente ley deroga la Ley No.1648, del 14 de Febrero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No.6752, y toda otra disposición legal, reglamentaria o administrativa que le sea contraria o haya sido dictada conforme a la legislación anterior.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:


Rafael Ginebre Hernández


Pedro Manuel Hungria
Sec. ad-hoc.

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1^a LEGISLATURA DE 1932

REGISTRADA con el Numero 5332

en el folio 297 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 5^o 19

[Handwritten signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

02303

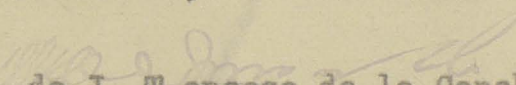
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
11 de mayo, 1950.-Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 803, de fecha 10 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 1648, del 14 de febrero de 1948, a fin de que los fondos a que ella se refiere se depositen en la Tesorería Nacional, para su ingreso en el Fondo General de la Nación.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

dd

E/1/10452

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
11 de mayo, 1950.-

02302

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se deroga la Ley No. 1648, del 14 de febrero de 1948, a fin de que los fondos a que ella se refiere se depositen en la Tesorería Nacional, para su ingreso en el Fondo General de la Nación.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

81/112-06



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Desde la vigencia de la presente ley, los fondos provenientes de los pagos a los Hospitales del Estado por servicios o asistencias a clientes privados o por hospitalización de enfermos en asistencia privada, o por servicios o asistencias en dichos Hospitales a los asegurados con la Caja Dominicana de Seguros Sociales, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Poder Ejecutivo o con los contratos correspondientes, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional, para su ingreso en el Fondo General de la Nación.

Art. 2.- La presente ley deroga la Ley No. 1648, del 14 de Febrero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6752, y toda otra disposición legal, reglamentaria o administrativa que le sea contraria o haya sido dictada conforme a la legislación anterior.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

Rafael Ginebra Hernández
Pedro Manuel Hungría
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciu-

s i g u e

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE...

Art. 1.- Que la vigencia de la presente ley, los datos
presupuestos de los pagos a los hospitales del Estado por servicios
o prestaciones a enfermos privados o por hospitalización de enfermos
en el sistema privado, y por servicios o prestaciones en otros
sistemas a los asegurados con la Caja Nacional de Seguros Sociales,
de acuerdo con las tarifas autorizadas por el Poder Ejecutivo o con
las tarifas autorizadas por el Poder Judicial, sean de aplicación en la
zona nacional, para el período de vigencia de la ley.
Art. 2.- La presente ley entrará en vigor el día 1.º de mayo de 1950
y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1952, y con esta
fecha se extingue la vigencia de la Ley No. 11,000, de 1949, y con
esta fecha se extingue la vigencia de la Ley No. 11,000, de 1949, y con
esta fecha se extingue la vigencia de la Ley No. 11,000, de 1949.

11^a LEGISLATURA
SESIONAL No. 789
Diciembre 1950
57
Decreto votado por el Senado
Dada
M. P. Navarrete
11 Mayo 1950
CALLE T...
Jefe de la Oficina del Senado



CONGRESO NACIONAL

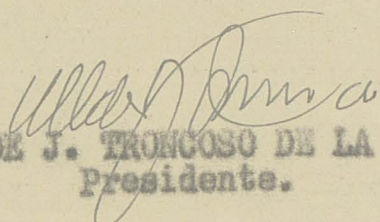
Proy. de ley que deroga la Ley No. 1648, del 14 de febrero de 1948.

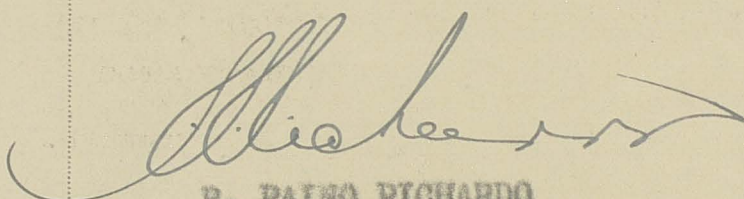
2

ASUNTO

PAG.

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


R. PAINO PICHARDO
Secretario ad-hoc


GERMAN SORIANO
Secretario

CONGRESO NACIONAL

PAZ

ABUJATO

11- LEGISLATURA *Brindis*

REGISTRADA AL No. *789*

en el folio *2* del libro letra *o*

No. *52* de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos*

hojas escritas en máquina o razón de dos e.

Ciudad *Tierrita*, *11 de Mayo* 1950

A. R. Canute

Jefe de las Comisiones del Senado





República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14960

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de mayo de 1950.

Señor
Dr. Ml. de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No.2302, de fecha 11 de mayo en curso, así como de la ley que deroga la No.1648, del 14 de febrero de 1948, y dispone que los fondos a que dicha Ley No.1648 se refiere, se depositen en la Tesorería Nacional para su ingreso en el Fondo General de la Nación, y significarle que la misma ha sido registrada con el No.2377, y promulgada en fecha de hoy.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/r

8/11207